

te, su naturaleza, vecindad, y giro, que lleven; el nu-
mero de cuadrillas, y pasos por donde se dirijan; ha-
ciendo en estos terminos las referidas justicias, y ca-
da uno por sí, quanto fueran, para conseguir la extin-
cion de este genero de delinquentes, y su prision, pa-
ra que se les imponga el condigno castigo; valiendose
tambien del auxilio Militar, y su Tropa, que respectiva-
mente pedirán á los Gefes militares mas inmediatos, y
á los Señores Capitanes generales de Andalucia, y la
Costa (á quienes por mí se pasa tambien el oficio cor-
respondiente) dando cuenta á este Tribunal, por ma-
no de su Fiscal del Crimen, de todo lo que ocurra: en
inteligencia de que de esta deliberacion se da cuenta
á S. M. y al Señor Governador del Consejo.

Lo que participo á V. de orden de estas Salas del
Crimen, y como su Governador, para que en su cumpli-
miento, y por lo respectivo á ese Pueblo, y su Partido,
tome las providencias que juzgue mas convenientes al
desempeño de este encargo, y cortar en la forma posible
ca, que se desea para la seguridad del Reyno, y servicio
de ambas Magestades, avisando el recibo, y de haver-
lo comunicado á los demás Pueblos de su Partido.

Dios guarde á V. muchos años. Granada, y Octu-
bre 9 de 1789. Don Antonio Villanueva. Señor Cor-
regidor de la Ciudad de Murcia.

Corresponde con su original que padece en la Es-
critura de mi cargo, á que me refiero; y por tanto
yo D. Diego Antonio Calleja, Escribano de S. M. y ma-
yor del Ayuntamiento de esta M. N. L. Ciudad de Mur-
cia, hoy la presente que firmo en ella á 25 de Octubre,
de mil setecientos ochenta y nueve.

Diego Antonio Calleja

